

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2022000141

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220524VN504966622** de fecha **24 de Mayo de 2022**, el (la) docente **MOLINA ORTIZ ARQUIMEDES**, identificado (a) con la **C.C. número 3.771.244**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacionalizado**, en la **I. E. TEC. AGRO. DE TUBARA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **MOLINA ORTIZ ARQUIMEDES** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

En virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de sus cesantías parciales, por cuanto al estudiar el requerimiento y revisar la documentación aportada y montada en el aplicativo Humano en Línea, esta Secretaria evidencio que el certificado de tradición tiene fecha de expedición del 23 de febrero de la presente anualidad y la fecha de radicación de la solicitud de la prestación, después del proceso de estudio, es del 24 de mayo de 2022, lo que significa que el documento mencionado supera la vigencia exigida de no menos de 3 meses para que sirva de soporte para la solicitud de la prestación deprecada, que en el presente caso es de cesantías parciales para compra de vivienda, en este orden de ideas, es preciso aclarar que el sistema también arroja que ese certificado de tradición se utilizó para solicitar una prestación anterior, lo que impide igualmente culminar satisfactoriamente el trámite de la prestación en el sistema. debido a las inconsistencias presentadas, como ya se manifestó no es posible continuar con el trámite. No obstante, el (la) educador (a) **MOLINA ORTIZ ARQUIMEDES**, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2022000141 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda al (la) docente MOLINA ORTIZ ARQUIMEDES identificado(a) con C.C. número 3.771.244 ".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20220524VN504966622 de fecha **24 de Mayo del 2022**, al (a la) docente **MOLINA ORTIZ ARQUIMEDES**, identificado (a) con C.C. número **3.771.244**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda, como docente de vinculación **nacionalizado**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Elaboró: jorge.gonzalez@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co